

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO	680514089001 2023 00027 00
DEMANDANTE	Corporación PANACHI
DEMANDADO	SERGIO LEGUIZAMON RUIZ
AUTO	ADMISION DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La doctora TANIA LORENA SARMIENTO ARDILA apoderada de la CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA, con NIT 804.017.696-7, representada legalmente por URIEL FERNANDO MENDOZA ARENAS presenta nuevamente demanda, la que inicialmente fue inadmitida en auto de fecha 28 de marzo de 2023, solicitando la RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de un bien inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del Parque Nacional del Chicamocha, en el municipio de Aratoca, contra SERGIO LEGUIZAMON RUIZ, para que declare terminado el contrato por VENCIMIENTO DE CONTRATO, el cual termino el día 01 de diciembre de 2022, se ordene la restitución de dicho inmueble y se condene al demandado al pago de indemnización por la no entrega y las costas del proceso, subsanando las falencias señaladas y encontrándose dentro del termino para tal fin.

Allega como anexos el respectivo poder, copia del contrato de arrendamiento, certificados de existencia y representación, certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 319-27498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, y comunicaciones enviadas al arrendatario.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a restituir una parte del predio del Parque Nacional del Chicamocha, denominado PARQUE DE AVESTRUCES ubicado en la vereda San Pedro dentro de la jurisdicción de este municipio, que según lo señalado, los perjuicios los estiman en una suma aproximada de los 5.000.000.00 millones de pesos, igualmente analizado el valor de la renta de los últimos doce meses, fue señalada en \$32.153.106.00; por lo que para efectos de la competencia y trámite se considera de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y 384 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procederá a admitirla.

Teniendo en cuenta que este Despacho judicial es competente para conocer del trámite procesal, de una parte en razón al factor territorial (Art. 28 Numeral 7°) del C.G.P.) y además se trata de un proceso de mínima cuantía (Art. 26 Numeral 6°), del C.G.P., nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta a través de apoderada por la CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA, con NIT 804.017.696-7, SERGIO LEGUIZAMON RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.742.340 expedida en Bucaramanga, respecto del inmueble rural denominado PARQUE DE AVESTRUCES, ubicado dentro del predio del Parque Nacional del Chicamocha, en la vereda San Pedro de este Municipio.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y lo dispuesto en los artículos 384, 385 y 390 y Ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para su conocimiento.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, **SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6709067b05916c2dcd1323daee0598d14df31b4bf2a2a7e56761c671e002505**

Documento generado en 20/04/2023 07:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>